

## **ANEXO AL DOCUMENTO DE CONCLUSIONES DE LA XIX CONFERENCIA DE DECANOS Y DECANAS DE FACULTADES DE DERECHO DE ESPAÑA**

Sin pretender recoger con exhaustividad todas las implicaciones que introduce el RD-Ley 5/2012, este documento identifica algunos de los problemas de difícil solución, en relación con las prácticas y la acreditación de la capacitación profesional conforme al régimen que introduce la Disposición adicional octava, apartado segundo.

### **1. RÉGIMEN, RESPONSABILIDAD, TRATAMIENTO Y VALOR DE LAS PRÁCTICAS.**

A) NATURALEZA, CONTENIDO Y TITULACIÓN RESULTADO DE LAS PRÁCTICAS.- ¿Qué naturaleza y qué contenido tendrán las prácticas? ¿Tienen, o no, consideración de máster? ¿Requiere su implantación la verificación de la ANECA? En su caso, ¿será particular e independiente a la de los másteres de acceso? ¿Habrán *números clausus* de estudiantes? ¿Qué título se les expedirá por su realización?

B) GESTIÓN ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DE LAS PRÁCTICAS.- ¿A quién corresponde la organización y gestión de las prácticas? ¿A los Colegios Profesionales? ¿A las Universidades? ¿A ambos conjuntamente? ¿Se establece un sistema de autogestión de prácticas por parte de los estudiantes? Si la gestión de las prácticas la asume la Universidad, ¿cuál sería el régimen económico? ¿Cómo se sufragarían las prácticas? ¿No sería necesario prever un sistema de becas?

De las prácticas académicas externas realizadas por los estudiantes universitarios bajo la supervisión de las Universidades, no se derivan obligaciones propias de una relación laboral, en caso contrario, sí procedería dar de alta a los estudiantes en el régimen de la Seguridad Social.

C) CONVALIDACIÓN DE PRÁCTICAS.- ¿Cabría la convalidación de prácticas extra curriculares? ¿La convalidación de prácticas externas de otros másteres oficiales? ¿La convalidación de las prácticas externas de títulos propios?

D) EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.- ¿Cómo se evalúan las prácticas? ¿Quién la llevará a cabo? ¿Se tendrá en cuenta la calificación en el 20 por ciento de ponderación prevista en el sistema de máster en la evaluación final?

## **2. RÉGIMEN DE LA PRUEBA DE HABILITACIÓN NACIONAL.**

Se plantean problemas derivados de los interrogantes existentes respecto de la convocatoria, el contenido y el sistema de evaluación del examen de habilitación nacional para los estudiantes afectados por el régimen transitorio. Algunos de ellos son los siguientes:

A) CONVOCATORIA.- ¿Se tratará de una convocatoria específica, diferente de la prueba de habilitación nacional prevista para los estudiantes que realicen el master? ¿Cuándo se realizará la prueba, en 2013 o en 2014?

B) CONTENIDO.- ¿Cuál será el contenido del examen? ¿Serán sólo los contenidos adquiridos a través de la realización de las prácticas o también otros contenidos jurídicos relativos a las normas deontológicas y profesionales?

c) VALORACIÓN.- ¿Cómo se valorarán los resultados del examen? ¿Se respetará el 20 por ciento de la ponderación prevista en el sistema de máster? ¿Ese 20 por ciento saldrá de la calificación de las prácticas?

## **3. TRATAMIENTO DESIGUAL DE LOS ESTUDIANTES.**

El nuevo régimen instaurado por la norma plantea problemas de disparidad de trato a los estudiantes con idéntico título, basado en un criterio estrictamente temporal.

A) LICENCIADOS EN DERECHO.- La consideración de la fecha para el establecimiento del régimen transitorio, además de desconocer que existen Licenciaturas en Derecho de cuatro años, plantea un trato desigual de los estudiantes matriculados después del año 2007 y de aquellos estudiantes de Licenciatura matriculados con anterioridad a la fecha de publicación de la Ley, que en ese curso no estaban matriculados y que retoman con posterioridad sus estudios.

B) GRADUADOS EN DERECHO.- El régimen transitorio plantea problemas de agravios comparativos para los estudiantes de Licenciatura que se adaptaron al Grado y que, por ello, en lugar de verse afectados por el nuevo régimen se ven obligados a realizar el master y el examen de acceso.